

# INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANIA



Última revisión:  
Octubre 2018



# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES</b>	<b>4</b>
Regla 1ª.- Objeto	4
Regla 2ª.- Interpretación	4
<b>CAPÍTULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR CIUDADANOS</b>	<b>4</b>
Regla 3ª.- Ámbito de aplicación	4
Regla 4ª.- Clases y tipos de contratos celebrados por CIUDADANOS	4
Regla 5ª.- Régimen jurídico	5
<b>CAPÍTULO III-RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS GENERALES</b>	<b>5</b>
Regla 6ª.- Plazo de los contratos	5
Regla 7ª.- Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos	5
Regla 8ª.- Perfección y forma de los contratos	5
Regla 9ª.- Clasificación de los niveles de contratación de CIUDADANOS	5
Regla 10ª.- Invalidez de los contratos	5
Regla 11ª.- Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado precio y revisión de los contratos	5
<b>CAPÍTULO IV.- LAS PARTES DEL CONTRATO</b>	<b>5</b>
Regla 12ª.- Órgano de contratación	5
Regla 13ª.- Publicación a través de la Web	5
Regla 14ª.- Capacidad y solvencia del empresario	6
<b>CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS</b>	<b>6</b>
<b>Sección 1ª.- Preparación de los contratos</b>	<b>6</b>
Regla 15ª.- Garantías para contratar	6
Regla 16ª.- Gastos de publicidad	6
Regla 17ª.- Documentación preparatoria de la contratación	6
Regla 18ª.- Pliegos y Prescripciones técnicas	86
<b>Sección 2ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos</b>	<b>6</b>
Regla 19ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 1 de contratación	6
Regla 20ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 2 de contratación	6
Regla 21ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 3 de contratación	7
Regla 22ª.- Procedimiento negociado	7

Regla 23 <sup>a</sup> .- Otros procedimientos	7
<b>CAPÍTULO VI. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>7</b>
Regla 24 <sup>a</sup> .- Formalización del contrato	7
<b>CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>8</b>
Regla 25 <sup>a</sup> .- Efectos. Modificación y extinción del contrato	8
Regla 26 <sup>a</sup> .- Responsable del contrato	8
<b>INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>8</b>
Regla Adicional Primera.- Publicidad de las Instrucciones y entrada en vigor	8
Regla Adicional Tercera.- Cómputo de los plazos	8
Regla Adicional Segunda.- Contratación electrónica	8
Regla Adicional Cuarta.- Impuesto sobre el Valor Añadido	8

## PREÁMBULO

1. “CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANIA” (en adelante, “CIUDADANOS” o “Cs”) se configura como un Partido Político que, constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (en adelante, “LOPP”), por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos (en adelante, “LFPP”), por las demás disposiciones legales vigentes, por sus Estatutos y por los Reglamentos Internos que los desarrollen.

2. Mediante las presentes Instrucciones se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición adicional 13ª de la LFPP que establece lo siguiente,

*“Los procedimientos de contratación de los partidos políticos se inspirarán en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.*

*El partido político deberá aprobar unas Instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el apartado anterior y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas Instrucciones deberán publicarse en la página web del partido político.”*

Adicionalmente, las presentes Instrucciones se desarrollan también en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3, apartado cuarto, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”).

*“Los partidos políticos, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2007, de Financiación de los Partidos Políticos [...] cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con la letra d) del apartado 3 del presente artículo, y respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.*

*Los sujetos obligados deberán aprobar unas Instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas Instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web”.*

3. Nota aclaratoria: todas las definiciones y conceptos utilizados en el texto de las presentes Instrucciones se entenderán realizadas a los propios de la LCSP.

## CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

### Regla 1ª.- Objeto

1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular, los procedimientos de contratación que celebre CIUDADANOS, a fin de garantizar que la contratación de este Partido Político se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y a la confidencialidad cuando sea procedente.

2. Sin perjuicio de las normas contenidas en las presentes Instrucciones para garantizar los principios enumerados en el párrafo anterior, CIUDADANOS ha elaborado un Código de Conducta en Compras y un Código de Buenas Prácticas de Proveedores.

### Regla 2ª.- Interpretación

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones en los procedimientos de contratación que celebre CIUDADANOS se resolverá de modo que alcance el máximo cumplimiento de los principios enunciados en la regla 1ª de las presentes Instrucciones.

2. Para resolver cualquier duda así como las lagunas que pudieran existir en las presentes Instrucciones serán de aplicación los principios generales de la contratación del sector público y la normativa comunitaria, la LCSP y normativa de desarrollo en todo lo que le sea de aplicación.

## CAPÍTULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR CIUDADANOS

### Regla 3ª.-Ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos onerosos de obras, servicios y suministros que celebre CIUDADANOS para el cumplimiento de los fines comprendidos en sus Estatutos.

2. No serán de aplicación las presentes Instrucciones cuando se trate de contratos que afecten al personal de CIUDADANOS, en cuyo caso será de aplicación la normativa laboral.

Conforme al ámbito establecido en la LCSP, quedan asimismo excluidos de las presentes Instrucciones, aquellos contratos que tengan por objeto servicios relacionados con campañas políticas, incluidos en los siguientes códigos CPV, cuando sean adjudicados en el contexto de una campaña electoral:

- 79341400-0: Servicios de campañas de publicidad.
- 92111230-3: Producción de películas de propaganda.
- 92111240-6: Producción de videocintas de propaganda.

Asimismo, la anterior previsión resultará de aplicación también a aquellos gastos regulados y fiscalizados como gastos propios del periodo de campaña electoral por parte del Tribunal de Cuentas.

### Regla 4ª.- Clases y tipos de contratos celebrados por CIUDADANOS

Los tipos de contratos aparecen definidos en la LCSP en sus artículos 13 (contrato de obras); 16 (contrato de suministros); y 17 (contratos de servicios) y 18 (contratos mixtos).

### Regla 5ª.- Régimen jurídico

La preparación, adjudicación, efectos y extinción de los contratos celebrados por Ciudadanos dentro del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones se regirán por las normas contenidas en los Capítulos V y VI de las mismas y supletoriamente por el Derecho Privado.

## CAPÍTULO III-RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NORMAS GENERALES

### Regla 6ª.- Plazo de los contratos

La duración de los contratos y la posibilidad de prever una o varias prórrogas se adecuará a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

### Regla 7ª.- Libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos

1. En los contratos que celebre CIUDADANOS podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

2. Respecto al contenido de los documentos en los que se formalicen los contratos celebrados por CIUDADANOS se atenderá a las prescripciones del artículo 35 de la LCSP.

### Regla 8ª.- Perfección y forma de los contratos

1. Los contratos celebrados por CIUDADANOS se perfeccionan con su formalización.

2. Los contratos de CIUDADANOS se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su domicilio social.

3. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo CIUDADANOS contratar verbalmente, salvo que lo exija la propia naturaleza del contrato o el carácter urgente de su celebración.

### Regla 9ª.- Clasificación de los niveles de contratación de CIUDADANOS

La contratación de CIUDADANOS se estructurará en los siguientes niveles:

NIVEL DE CONTRATACIÓN	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO*	PROCEDIMIENTO
1	INFERIOR A 5000€	ADJUDICACIÓN DIRECTA
2	IGUAL O SUPERIOR A 5.000€ E INFERIOR A 150.000€	AL MENOS 3 PRESUPUESTOS
3	IGUAL O SUPERIOR A 150.000€	MESA DE CONTRATACIÓN

\* El valor estimado del contrato no incluye IVA.

### Regla 10ª.- Invalidez de los contratos

Los contratos que celebre CIUDADANOS quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes. Los contratos serán inválidos por vulnerar las normas de Derecho Administrativo y Derecho Civil que les sean aplicables según lo dispuesto en estas Instrucciones.

### Regla 11ª.- Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado precio y revisión de los contratos

Para la determinación del objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio de los contratos y su revisión se atenderá a las prescripciones de los artículos 99 a 105 de la LCSP.

## CAPÍTULO IV.- LAS PARTES DEL CONTRATO

### Regla 12ª.- Órgano de contratación

1. La representación de CIUDADANOS para la celebración de contratos en nombre de éste, y por lo tanto quien ostenta la condición de Órgano de Contratación de CIUDADANOS, corresponde al Comité Ejecutivo, según lo dispuesto en sus Estatutos, quien lo ejercerá directamente o a través de las personas debidamente apoderadas al efecto.

2. El Órgano de Contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de contratos, cumplidas las exigencias establecidas en los Estatutos y en la legislación vigente.

3. La tramitación del Expediente de contratación corresponderá al Responsable de Compras, bien de oficio o a petición de cualquier persona al servicio del Partido Político.

4. El certificado de suficiencia presupuestaria corresponderá al Responsable del departamento económico, en concreto al Secretario de Finanzas del Partido o persona quien este delegue.

5. La autorización del pago corresponderá al órgano que la tenga atribuida, en virtud de los correspondientes poderes de representación, generales o singulares.

### Regla 13ª.- Publicación a través de la Web

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad en materia de contratación, CIUDADANOS difundirá a través de su página Web institucional los datos e informaciones referentes a aquella. En todo caso, deberá publicarse en el perfil del contratante al menos el contenido que establece el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Órgano de Contratación podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de los contratos y, entre ellos, a través de anuncios publicados en uno o más diarios de carácter nacional.

3. En relación al nivel 3 de contratación, se publicará en el perfil del contratante la documentación y pliegos para un correcto cumplimiento de las presentes Instrucciones y sus principios. La información de las adjudicaciones de los contratos se publicará incluyendo, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario.

4. CIUDADANOS podrá no difundir a través de su página Web institucional, los datos e informaciones referentes a licitaciones y contrataciones cuando publicarlos suponga un perjuicio concreto, definido y evaluable a sus intereses económicos, estratégicos, políticos, y comerciales, o por vulneración manifiesta de derechos e intereses relacionados con la propiedad intelectual e industrial, o por motivos exclusivos de confidencialidad, así como por vulneración del resto de supuestos previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La limitación de la publicidad de los datos e informaciones a los que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser justificada y proporcionada a su objeto y finalidad atendiendo a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior.

5. En cualquier caso, CIUDADANOS respetará en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional de desarrollo.

#### **Regla 14ª.- Capacidad y solvencia del empresario**

Podrán contratar con CIUDADANOS las personas que reúnen las condiciones de capacidad y solvencia que establecen los artículos 65 y siguientes de la LCSP siempre que no incurran en alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP.

## **CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **Sección 1ª.- Preparación de los contratos**

#### **Regla 15ª.- Garantías para contratar**

1. En los contratos que celebren CIUDADANOS, el Órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en Derecho, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

#### **Regla 16ª.- Gastos de publicidad**

Los gastos ocasionados, en su caso, por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario.

#### **Regla 17ª.- Documentación preparatoria de la contratación**

1. Con carácter previo a la licitación que se celebre en todo contrato, se formará el Expediente de Contratación.

2. El Expediente de Contratación estará constituido en el nivel 3 al menos por los siguientes documentos:

Informe motivando la necesidad del contrato.  
Certificado de suficiencia presupuestaria.  
Pliego y/o bases técnicas.

3. El Expediente de Contratación estará constituido en el nivel 1 al menos por la factura correspondiente, y en el nivel 2 al menos por la correspondiente aceptación de la oferta, la factura y el certificado de suficiencia presupuestaria.

#### **Regla 18ª.- Pliegos y Prescripciones técnicas**

1. Para los contratos incluidos en el nivel 2 de contratación de CIUDADANOS, deberá elaborarse un Pliego o Bases técnicas, en el que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, y en su caso, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 130 del LCSP respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Este documento formará parte integrante del contrato.

2. En los contratos incluidos en el nivel 3 de contratación de CIUDADANOS deberá elaborarse un Pliego y/o Bases Técnicas, que será aprobado por el Órgano de contratación y que formará parte integrante del contrato.

3. CIUDADANOS podrá aprobar modelos de Pliegos tipo para su utilización en los contratos de la misma clase. La aprobación de estos modelos corresponderá al Órgano de contratación de CIUDADANOS previo informe de los servicios jurídicos.

### **Sección 2ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos**

#### **Regla 19ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 1 de contratación**

Los contratos que formen parte del nivel 1 de contratación de CIUDADANOS, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario que ostente la capacidad de obrar legalmente exigible y que cuente con la habilitación necesaria para desarrollar la prestación objeto del contrato.

#### **Regla 20ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 2 de contratación**

1. El plazo de presentación de las ofertas se fijará en los Pliegos por el Órgano de contratación de CIUDADANOS sin que pueda ser inferior a 10 días naturales. No obstante lo anterior, el plazo de presentación de las ofertas podrá ser ampliado o reducido en función de las peculiaridades del contrato y del tiempo que se estime necesario para la preparación adecuada de las ofertas.

2. En los contratos celebrados por CIUDADANOS dentro del nivel 2 de contratación, se solicitarán al menos la participación de 3 proveedores diferentes.

Durante la evaluación de la solvencia técnica se analizará la capacidad de que el licitador o proveedor pueda prestar el servicio o de suministrar los bienes cumpliendo con las especificaciones y condiciones requeridas.

3. Los criterios de adjudicación en los que podrá basarse la adjudicación de contratos, pueden ser los siguientes:

- a. El precio más bajo.
- b. La mejor relación calidad-precio.



Las ofertas recibidas se valorarán económicamente según lo establecido en el Pliego y podrán ser valorados técnicamente siguiendo criterios evaluables mediante juicio de valor que tendrán en cuenta que la oferta ofrecida responda lo mejor posible a sus necesidades y vinculado con el objeto del contrato.

El criterio de adjudicación aplicable a cada contratación, será determinado por el órgano competente para la contratación.

**4.** El interlocutor autorizado para comunicarse con los proveedores podrá ejecutar tantas rondas de negociación como sean necesarias para llegar a conseguir las mejores condiciones económicas para CIUDADANOS.

#### **Regla 21ª.- Tramitación y adjudicación de los contratos ubicados en el nivel 3 de contratación**

Para la adjudicación de contratos celebrados por CIUDADANOS de nivel 3 el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación es el órgano encargado de examinar las ofertas y valorarlas, tras lo cual elevará informe al Órgano de Contratación con las proposiciones una vez recibidas las ofertas por los proveedores seleccionados, ordenando las mismas de forma decreciente, siendo el Órgano de Contratación, el encargado de la adjudicación a propuesta de la Mesa de Contratación.

El Órgano de Contratación a la vista de la propuesta de la Mesa, resolverá sobre la adjudicación del contrato pudiendo apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante al menos la información establecida en el artículo 151.2 de la LCSP.

Independientemente del nivel de contratación, la adjudicación del contrato atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos acordes a los del artículo 145 de la LCSP. El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con lo establecido en los Pliegos y conforme al artículo 149 de la LCSP.

El contrato debe ser adjudicado en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de presentación de ofertas a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los Pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios enumerados en la Regla 1ª.

Si transcurre dicho plazo máximo y no se ha dictado resolución alguna, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta y dar por concluido el procedimiento sin derecho a indemnización alguna. CIUDADANOS se reserva el derecho de poner fin al procedimiento de contratación con anterioridad a la formalización por motivos de interés general sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna.

#### **Regla 22ª.- Procedimiento negociado**

**1.** Sin perjuicio de las reglas que acaban de ser mencionadas, CIUDADANOS podrá adjudicar contratos, independientemente de su valor estimado, a cualquier licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras una previa negociación de las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

**2.** Para la adjudicación de contratos celebrados por CIUDADANOS con valor estimado igual o superior a 15.000 €, la utilización del presente procedimiento deberá ser previamente aprobada por el Secretario General del Partido.

**3.** En el Pliego o documento similar que remita CIUDADANOS a los candidatos, se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, así como los elementos de la prestación objeto del contrato y los criterios para su adjudicación sin perjuicio de que puedan aplicarse los criterios establecidos en las presentes Instrucciones.

**4.** En todo caso, la aplicación del presente procedimiento deberá ser suficientemente justificada y atenderá a las circunstancias concretas del caso concreto. En particular, y sin perjuicio de otros posibles motivos, podrá utilizarse el presente procedimiento en situaciones de urgencia, debido a la inexistencia de competencia por razones técnicas, o para la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial

#### **Regla 23ª.- Otros procedimientos**

CIUDADANOS podrá en todo momento acudir al resto de procedimientos previstos en la LCSP o a cualquier otro si así lo justifica en el Expediente de contratación y lo manifiesta expresamente en el pliego.

### **CAPÍTULO VI. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **Regla 24ª.- Formalización del contrato**

**1.** La formalización del contrato tendrá lugar en el plazo máximo de 30 días naturales.

**2.** Los contratos se formalizarán en documento privado, salvo que CIUDADANOS, según el caso, considere que procede la formalización en escritura pública, en cuyo caso los gastos correrán a cargo de CIUDADANOS. Si fuera el contratista el que solicitase la formalización en escritura pública, los gastos correrán de su cargo.

**3.** Para la formalización de los contratos deberá publicarse la información del mismo exigida por la LCSP y tras el perfeccionamiento del mismo, en la página Web de CIUDADANOS conforme a la Regla 13ª de las presentes Instrucciones.

**4.** En todo lo no previsto en esta regla, regirá el contenido del artículo 153 de la LCSP relativo a la formalización de contratos.

## **CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **Regla 25ª.- Efectos. Modificación y extinción del contrato**

Los contratos celebrados se registrarán, en cuanto a sus efectos y extinción, por lo previsto en los Pliegos y en su defecto por el Derecho Privado.

### **Regla 26ª.- Responsable del contrato**

El Órgano de Contratación de CIUDADANOS deberá designar un Responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación que constituye su objeto. El Responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. En este último caso, la designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.

## **INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS**

Regla Adicional Primera.- Publicidad de las Instrucciones y entrada en vigor

**1.** Las presentes Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en la página Web Institucional del Partido Político.

**2.** La entrada en vigor de las presentes Instrucciones será el día siguiente a la fecha de aprobación por el Comité Ejecutivo. Los Expedientes aprobados en fecha anterior serán tramitados conforme a las Instrucciones vigentes en el momento de su aprobación.

### **Regla Adicional Segunda. Contratación electrónica**

La utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación celebrados por CIUDADANOS se adecuarán a lo establecido en los Pliegos.

### **Regla Adicional Tercera.- Cómputo de los plazos**

Los plazos establecidos en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

### **Regla Adicional Cuarta.- Impuesto sobre el Valor Añadido**

**1.** En los importes establecidos en las presentes Instrucciones se entenderá excluido el Impuesto de Valor Añadido, salvo que en los mismos se indique expresamente lo contrario.

**2.** Las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción de los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.



